



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210094900	Ejecutivo Singular	Adolfo Montes Martinez	Alexander Johan Ortiz Villareal	29/09/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Adolfo Montes Martinez, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Alexander Johan Ortiz Villareal, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220095400	Ejecutivo Singular	Aire Es As Esp	Rafael Antonio Rojano Marin	29/09/2023	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Ejecutivo Conforme A Lo Anterior Expuesto.
08001418901220230027100	Ejecutivo Singular	Banco Pichincha S .A.	Jesus David Perez Madrid	29/09/2023	Auto Decreta - Téngase Como Nueva Dirección Electrónica Perezmadridjesusgmail.Com Que Aporta El Apoderado De La Parte Demandante Para Efectos De Notificar Al Demandado Jesus Perez Madrid.-

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



08001418901220230005700	Ejecutivo Singular	Comercializadora Mundo Marketing S.A.S	Stephanie Giselle Alzate	29/09/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Coomercializadora Mundo Marketimng S.A.S., Actuando Como Parte Demandante, Contra Stephanie Giselle Alzate, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído
08001418901220210027100	Ejecutivo Singular	Coocredimed - Cooperativa De Creditos Medina	David Francisco Hernandez Cuentas	29/09/2023	Auto Decide - Aceptese La Sustitución Promovida Dentro De La Presente Actuación.
08001418901220210037300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Elvin Jesus Villegas Villegas, Nelson Andres Larrada Gomez	29/09/2023	Auto Requiere - Requíerese A La Parte Demandante Cooperativa Vision lintegral Em, Quien Actúa Por Intermedio De Apoderado Judicial Dra. Cindy Patricia Morelo

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023

					Hernandez, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde Con El Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concederá Un Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación De Este Proveído; Término En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Art 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220074300	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Jahir Salvador Romero Jimenez	29/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210095400	Ejecutivo Singular	Financiera Española Del Atlantico Sas	Pedro Junior Zarco Suarez	29/09/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo, Adelantado Por Financiera Española Del Atlantico S.A.S., Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Pedro Junior Zarco Suarez, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210096600	Ejecutivo Singular	Jose Oliverio Ruiz	Viviana Polo Rada	29/09/2023	Auto Decreta - Decrétese La Terminación Por Desistimiento Tácito Del Presente Proceso Ejecutivo Adelantado Por Jose Oliverio Ruiz Coll, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial Contra Viviana Esther Polo Rada Y Alvaro Francisco Escorcía Barros, Al No Cumplir Con Lo Establecido Por El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220210058300	Ejecutivo Singular	Luz Orta Ospino	Luz Mery Montaña Rocha, Tatiana Maria Fonseca Solano	29/09/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 137 De Lunes, 2 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230001200	Ejecutivo Singular	Soluciones Y Servicios	Perfecto Uruets Aguirre	29/09/2023	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem
08001418901220210104400	Ejecutivo Singular	William Francisco Sanchez De Toro	Alberto Carbonell Martinez	29/09/2023	Auto Decide - Designar Como Curador Ad Litem
08001405302120180134700	Procesos Ejecutivos	Gladys Del Socorro Gelvez Velez	Marleni Padilla Zuñiga	29/09/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Dejar Sin Efecto El Auto Con Fecha De Veintitres (23) De Agosto De Dos Mil Veintitres (2023)

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 2 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

c0fa5609-6c84-4fa9-aefd-8e8b5ba093b4



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00949-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ADOLFO MONTES MARTINEZ
EJECUTADOS: ALEXANDER JOHAN ORTIZ VILLARREAL

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por ADOLFO MONTES MARTINEZ, contra ALEXANDER JOHAN ORTIZ VILLARREAL, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 29 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 23 de enero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION del demandado ALEXANDER JOHAN ORTIZ VILLARREAL, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 14 de enero de 2022.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones



encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado por ADOLFO MONTES MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra ALEXANDER JOHAN ORTIZ VILLARREAL, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Secretaria



RADICADO: 08001418901220220095400
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso para calificar demanda, se informa que la misma no fue debidamente subsanada.

Sírvase proveer.

Barranquilla septiembre 29 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -

Revisada la presente demanda ejecutiva podemos constatar que la misma debe ser rechazada por cuanto se mencionó en auto de enero 19 de 2023 que la solicitud se inadmitía hasta tanto la parte demandante subsanare los defectos que le fueron informados; razón por la que el proveído de enero 19 de 2023, concedió el término de 5 días para que se aportaren el expediente.

Pese a ello, luego de notificarse por estado la actuación no se cumplió por parte del interesado lo solicitado, haciéndose acreedora la demanda al rechazo.

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVO conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, desanotar la misma del libro radicador.
- 3.- Entréguese la presente demanda sin necesidad de desglose y descárguese la misma del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 08001418901220220095400
PROCESO: EJECUTIVO

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO 08001-4189-012-2023-00271-00

INFORME SECRETARIAL
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE 29 DE 2023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso en referencia el apoderado judicial de la parte demandante aporta dirección electrónica, para efectos de llevar a cabo la diligencia de notificación que corresponde del demandado JESUS PEREZ MADRID, manifestando que la dirección electrónica la obtuvo a través del formulario de vinculación de persona natural del BANCO PICHINCHA S.A.. la cual es PEREZMADRIDJESUS@GMAIL.COM

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PÁOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).-

Visto el informe anterior y para efectos de llevar a cabo la diligencia de NOTIFICACION del auto de Mandamiento de Pago en contra del demandado JESUS PEREZ MADRID, la parte actora aporta dirección electrónica que allega en el memorial que antecede.

En tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO Téngase como nueva dirección electrónica PerezMadridJesus@Gmail.Com que aporta el apoderado de la parte demandante para efectos de notificar al demandado JESUS PEREZ MADRID.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO MARKETIN S.A.S NIT 900.137.169-1

EJECUTADO: STEPHAMIE GISELLE ALZATE C.C. # 1.140.842.532

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022 y de la MEDIDA DE REDISTRIBUCION solicitada mediante los oficios CSJATO23-257 del 27 de enero de 2023 y requerida en oficio CSJATO23-1132 del 10 de abril de 2023, se procedió a relacionar proceso EJECUTIVO RAD 08001418901220230005700 en la lista de los procesos solicitados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para su redistribución ante los Juzgados 23 y 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad. Sin embargo, hasta la presente no se ha emitido el acuerdo que ordene la redistribución. Así las cosas, pasa a su despacho para su estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, septiembre 29 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado STEPHANIE GISELLE ALZATE, Calle 117 A No 34-48 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por COOMERCIALIZADORA MUNDO MARKETIMNG S.A.S., actuando como parte demandante, contra STEPHANIE GISELLE ALZATE, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICADO: 08001418901220210027100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN
DEMANDADOS: HERNANDEZ CUENTAS DAVID FRANCISCO

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del PROCESO EJECUTIVO promovido por COOCREDIMED EN INTERVENCION, contra HERNANDEZ CUENTAS DAVID FRANCISCO, el Doctor JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, apoderado Judicial de la parte demandante, Sustituye el poder conferido al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, en los mismos términos y facultades, para que continúe con el desarrollo del proceso hasta su terminación.

Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 29 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando que dentro del mismo se promovió una sustitución de poder se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución promovida dentro de la presente actuación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos de la sustitución, identificado con la C.C. # 80.236.130, y la T.P. # 161.276, Correo bva.abogados.asociados@outlook.es.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00373-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
EJECUTADOS: NELSON LARRADA LOPEZ Y OTRO
Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.
Sírvasse Proveer. – 29 de septiembre de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no ha continuado con la notificación del demandado.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA VISION IINTEGRAL EM, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00373-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
EJECUTADOS: NELSON LARRADA LOPEZ Y OTRO

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00954-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO S.A.S.

EJECUTADOS: PEDRO JUNIOR ZARCOL SUAREZ

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO S.A.S, contra PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 29 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 7 de diciembre de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION del demandado PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 14 de enero de 2022.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones



encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo, adelantado por FINANCIERA ESPAÑOLA DEL ATLANTICO S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial contra PEDRO JUNIOR ZARCO SUAREZ, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00966-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: JOSE OLIVERIO RUIZ COLL

EJECUTADOS: VIVIANA ESTHER POLO RADA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIAL.-Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por JOSE OLIVERIO RUIZ COLL, contra VIVIANA ESTHER POLO RADA, y ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS, informándole que el demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 29 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 23 de enero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar la NOTIFICACION de los demandados VIVIANA ESTHER POLO RADA, y ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS, para cumplir con la mencionada carga, se le otorgó el término de treinta (30) días, término que se encuentra vencido sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite, y que se profirió auto de mandamiento de pago el día 14 de enero de 2022.-

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones



encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda con las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DECRÉTESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE OLIVERIO RUIZ COLL, quien actúa a través de apoderado judicial contra VIVIANA ESTHER POLO RADA y ALVARO FRANCISCO ESCORCIA BARROS, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.
3. ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. No se condene en costas a las partes.
5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00583-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Septiembre 29 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-00583-00, informándole que ya se venció el término del emplazamiento del demandado y se encuentra pendiente nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil Veintitrés (2023). -

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado DARWIN STIVEN FRONTADO AGUILAR, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARBEL LUZ HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 32.636.149 y T.P. # 57.010 y correo electronico:marbelluzhenriquez@hotmail.com.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA** (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. PROCESO EJECUTIVO #08001-4189-012-2023-00012-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Septiembre 29 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO, informándole que se encuentra vencido el REGISTRO DE INCLUSION DE PERSONAS EMPLAZADAS y se hace necesario designar curador ad litem, para seguir delante la ejecución. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito que antecede el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que represente al demandado señor PERFECTO URUETA AGUIRRE, identificado con C.C.# 9.042.186, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, identificada con C.C. # 1.143.428.279 y T.P. # 333538 y quien se localiza en la Carrera 36 # 51 B – 03 Apto. 302 de esta ciudad, tel. Cel. # 302.343.2212, y correo electrónico: AL.MO8.AM@GMAIL.COM.-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA** (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-01044-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Septiembre 29 de 2023.

Señora juez, a su Despacho paso, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2021-01044-00, informándole que ya se venció el término del emplazamiento del demandado y se encuentra pendiente nombrar curador.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, Septiembre Veintinueve (29) del año dos mil Veintitrés (2023).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor ALBERTO CARBONELL MARTINEZ, a la siguiente auxiliar de la justicia:

EMILCE MARIA BENAVIDES BELEÑO, identificada con C.C. # 1.045.667.924 y T.P. # 213586 C.S.J., quien se localiza en la Carrera 44 # 27 C – 79 Barrio Costa hermosa de Soledad (Atlántico) - Cel. # 3004359360, correo electrónico: eemilsebenavides@hotmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla



RAD. 08001-4053-021-2018-01347-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLADIS DEL SOCORRO GELVES VELEZ
DEMANDADO: MARLENY PADILLA ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito el presente proceso, donde la apoderada de la activa solicita actualizar el oficio con el que se comunicó. Sin embargo, mediante auto de fecha 23 de agosto del 2023, se ordenó librar oficios de desembargo a favor de la señora Ana María Meza Gomez, y una vez verificado el expediente se encontró que a fecha de 23 de septiembre del 2022 fue remitido el proceso con respecto a esta demanda al Juzgado 10 Civil Municipal Oral de Barranquilla, por lo que solo se librarán oficios actualizados con respecto a la señora Marleny Padilla Zuñiga.

Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre del 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023) se ordenó librar oficios de desembargo a favor de la señora Ana María Meza Gomez y Marleny Padilla Zuñiga, sin embargo, revisado el expediente se encontró con que el proceso fue remitido al Juzgado 10 Civil Municipal Oral de Barranquilla con respecto a la señora Ana María Meza Gomez, por lo que se dejará sin efecto el auto de fecha veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023) y solo se procederá a librar oficios actualizados sobre la señora Marleny Padilla Zuñiga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. DEJAR sin efecto el auto con fecha de veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)
2. EXPEDIR, Oficio actualizado de DESEMBARGO del VEHICULO MARCA HYUNDAI, CLASE MICROBUS, MODELO 2004, SERVICIO PUBLICO, PLACAS UYQ-221, COLOR BLANCO, No DE MOTOR KMJRD37BP4K566013, CHASIS D4BB3836883, de



propiedad de la señora MARLENY PADILLA ZUÑIGA identificada con C.C 32.812.401.

3. EXPEDIR oficios actualizados de DESEMBARGO de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARLENY PADILLA ZUÑIGA, identificada con la C.C. # 32.812.401 en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T en los diferentes Bancos de la ciudad, y de los depósitos posteriores que se produzcan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 02 de octubre del 2023

Estado No 137

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria